



Ministerio
del Interior

Benalcazar N4-24 entre Espejo y Chifé

93-2 295-5666 295-0470



MINISTERIO DEL INTERIOR

No. 1967

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 23 MAY 2011
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son: los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la señora Elena Nájera Moreira, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

Intervenga a nombre y representación del Ministerio del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del Derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, habeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultada para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- La Coordinadora General de Asesoría Jurídica, responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 MAY 2011

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de mayo de dos mil once, ante el Señor Economista RAFAEL CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República, y el infrascrito Secretario Nacional de la Administración Pública, que certifica, comparece el doctor José Serrano Salgado, nombrado mediante Decreto Ejecutivo de esta fecha, para ejercer el cargo de Ministro del Interior, quien, bajo juramento de Ley, manifiesta que no se encuentra incurso en las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos que las leyes vigentes prevén para el ejercicio de estas funciones públicas, por lo que presta la promesa de desempeñar el mencionado cargo, con estricta sujeción a lo que disponen la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

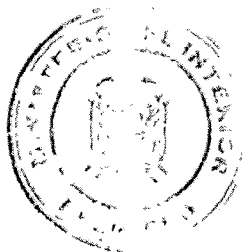
JOSÉ RICARDO SERRANO SALGADO
MINISTRO DEL INTERIOR

VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El presente es compulsado del documento que reposa en este Despacho.- LO CERTIFICO:

Srta. Alicia Villamar
SECRETARIA DESPACHO

Quito, 24 de mayo de 2011



Nº 773

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 586 de diciembre 17 de 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 352 de diciembre 30 de 2010, se nombró al arquitecto Alfredo Vera Arrata como Ministro del Interior;

Que el arquitecto Alfredo Vera Arrata ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del arquitecto Alfredo Vera Arrata, al cargo de Ministro del Interior, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Nómbrase al doctor José Ricardo Serrano Salgado, para desempeñar el cargo de Ministro del Interior.

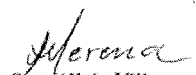
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 de mayo de 2011**


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presente es compulsado del documento que reposa en este Despacho.- LO CERTIFICO:


Sra. Alicia Villamar
SECRETARIA DESPACHO

Quito, 24 de mayo de 2011



Secretario

SEÑOR JUEZ DE PICHINCHA

Doctor José Ricardo Serrano Salgado, de 40 años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en Quito, en mi calidad de Ministro del Interior conforme el documento que acompaño, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

- El Ministerio del Interior tiene dentro de sus objetivos: Fortalecer el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el país; en el marco de un nuevo modelo social de derechos, en procura de evitar la discriminación de las personas, la impunidad y la corrupción; afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana, así como formular, dirigir y evaluar la política nacional para garantizar la seguridad interna y el orden público, bajo los fundamentos de la democracia y los derechos humanos para contribuir al buen vivir.
- De acuerdo a información recibida de los habitantes de la provincia de Esmeraldas y por constatación propia, conozco que en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de esa provincia se viene cometiendo graves actos violatorios de los derechos constitucionales de la Naturaleza, a través de la extracción irregular de recursos naturales no renovables, los cuales no cuentan con las correspondientes autorizaciones, licencias y/o permisos de las autoridades de los Ministerio de Recursos No Renovables, Ambiente ni de la Agencia de Regulación y Control Minero, actividad que ha producido la destrucción del ambiente, tala de bosque, daño al ecosistema que soporta una gran variedad de flora y fauna en el sector, que además ha generado un grave e irreversible impacto ambiental. Este daño ambiental, no solo causa un grave perjuicio y

9

f

viola los derechos de la naturaleza sino que viola los derechos de los ciudadanos que habitan la zona y sus alrededores, pues al degradarse el ecosistema también se contaminan las aguas, aire y la tierra, así como otros elementos que perjudican la salud de los pobladores del sector.

- La minería irregular que se ha venido desarrollando en la zona es una actividad que consiste en la explotación de minerales, sin control ni regulación social y ambiental de parte del Estado. La remoción de suelo produce deforestación y erosión de suelos, y los residuos generados con alto contenido de sólidos en suspensión son arrojados a los ríos, no existen procesos de seguridad, lo que implica que toda el área de explotación ilegal o irregular de minerales se constituye en un potencial foco de alteraciones del ecosistema, que pone en riesgo la integridad y la salud de las personas.
- El gran movimiento de tierras que ocasiona la extracción irregular de los recursos mineros afecta la topología de la zona donde se realiza la explotación, ocasionando la alteración de ecosistemas y la pérdida de hábitat para algunas especies.
- El procesamiento de los minerales, que son extraídos de forma irregular, produce residuos tóxicos, ya sea por los insumos utilizados o por la liberación de sustancias químicas como resultado del proceso. Esta actividad afecta las corrientes fluviales, la vida en los ríos y por tanto la reproducción de los peces, principal insumo alimenticio de las poblaciones del sector.
- De conformidad con el informe interinstitucional emitido por la Secretaria Nacional del Agua y Ministerio del Ambiente, se desprende de sus conclusiones que: "El Estero María, los Ríos Bogotá y Tululbí están contaminados por la presencia de aluminio y hierro, al parecer asociado a procesos extractivos de minerales, aguas arriba.- El Río Santiago está contaminado por arsénico. Elevadas concentraciones

de arsénico, inhabilitan su uso para consumo y pone en riesgo la salud de las comunidades aledañas a este cuerpo de agua.- Todas las fuentes de agua analizadas, no son aptas para el consumo humano ya que los valores de hierro, arsénico, aluminio, DB05, color, turbiedad, coliformes totales y fecales sobrepasan los límites máximos permisibles en la normativa ambiental.- En el Estero María, los Ríos Bogotá y Cachavi, el parámetro turbiedad sobrepasa el límite máximo permisible, valores asociados a la presencia de actividades mineras en la zona aguas arriba.

- El artículo 71 de la Constitución de la República señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

- De conformidad con el artículo 72 y 73 de la Constitución de la República el Estado debe establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así como aplicar las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

9

C

- Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito se disponga las medidas cautelares pertinentes incluida la destrucción de todos los elementos, artefactos, herramientas y demás utensilios que constituyan un grave peligro para la naturaleza y que se encuentran en los sitios donde se produce la afectación ambiental nociva y por tanto la violación de los derechos constitucionales antes señalados, a través de las actividades de minería irregular que se realiza sin permiso de autoridad competente, con el propósito de impedir que se continúe con esta atroz violación de derechos establecidos en nuestra Constitución.
- Solicito que una vez que se de cumplimiento con la medida cautelar pedida se remita el expediente a la Corte Constitucional para que realice el control constitucional.
- El trámite que se dará a esta petición es el establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Declaro que no he presentado otra medida cautelar por el mismo hecho.



Quito, 20 de mayo del 2011.
Oficio No. 0626-2011 J22GPP

Señor
MINISTRO DEL INTERIOR
Presente

MINISTERIO DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO
RECIBIDO

Alfama
20-05-11

De mi consideración:

Dentro de la Acción Constitucional, Medidas Cautelares No. 0016-2011, se ha dispuesto la siguiente providencia:

Dentro de la Acción Constitucional, Medidas Cautelares No. 0016-2011, se ha dispuesto la siguiente providencia:

JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 19 de mayo del 2011.- A las 22h18.- VISTOS: Por encontrarse esta *Judicatura* de turno y como *Juez de Garantías Penales y Constitucionales de Pichincha*, amparado en el inciso segundo del Art. 6 e incisos segundo y final del Art. 7 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, avoco conocimiento del pedido de *Medidas Cautelares* formulada por el *MINISTRO DEL INTERIOR*, doctor *José Ricardo Serrano Salgado*, en el que indica: "De acuerdo a informaciones de habitantes de la provincia de *Esmeraldas* y por constatación propia, conozco que en los cantones de *San Lorenzo* y *Eloy Alfaro* de la provincia de *Esmeraldas* se viene cometiendo graves actos violatorios de los derechos constitucionales de la *Naturaleza*, a través de la extracción irregular de recursos naturales no renovables, los cuales no cuentan con las correspondientes autorizaciones, licencias y/o permisos de las autoridades de *Ministerio de Recursos No Renovables*, *Ministerio del Ambiente* ni de la *Agencia de Regulación y Control Minero*, actividad que ha producido la destrucción del ambiente, tala de bosque, daño al ecosistema que soporta una gran variedad de flora y fauna en el sector, que además ha generado un grave e irreversible impacto ambiental. Además, este daño ambiental, no solo causa un grave perjuicio y viola los derechos de la naturaleza sino que viola los derechos de los ciudadanos que habitan la zona y sus alrededores, pues al degradarse el ecosistema también se contaminan las aguas, aire y la tierra, además de otros elementos que perjudican la salud de los pobladores del sector. De conformidad con el artículo 72 y 73 de la Constitución de la República el Estado debe establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así como aplicar las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas pertinentes de la *Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, solicito se disponga las medidas cautelares pertinentes incluida la destrucción de todos los elementos, artefactos, herramientas y demás utensilios que constituyan un grave peligro para la naturaleza y que se encuentran en los sitios donde se produce la afectación ambiental nociva y por tanto la violación de los derechos

constitucionales antes señalados, a través de las actividades de minería irregular que se realiza sin autorización de autoridad competente, con el propósito de impedir que se continúe con esta atroz violación de derechos establecidos en nuestra Constitución. Solicito que una vez que se de cumplimiento con la medida cautelar pedida se remita el expediente a la Corte Constitucional para que realice el control constitucional". Cumpliendo con el procedimiento sencillo, rápido, informal y eficaz en todas sus fases, y cuya finalidad es prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho, con fundamento en el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con los Arts. 26 y 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ORDENO como MEDIDA CAUTELAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA CIUDADANIA, que las Fuerzas Armadas del Ecuador o la Policía Nacional, incluyendo su contingente humano y logístico, colaboren en las acciones para la realización de operativos de control de las actividades de minería irregular que no cuente con autorización de autoridad competente, en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, incluyendo la destrucción de todos los elementos, artefactos, herramientas y demás utensilios que constituyan un grave peligro para la naturaleza y que se encuentran en los sitios donde se produce la afectación ambiental nociva, y por tanto la violación de los derechos constitucionales antes señalados, a través de las actividades de minería irregular, sin autorización de autoridad competente. Para el cumplimiento de esta MEDIDA CAUTELAR, ofíciase a los señores: Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y/o Comandante General de la Policía Nacional, Ministro del Interior y Ministro de Defensa, a fin de que den cumplimiento inmediato, bajo la prevención, responsabilidad y sanción establecida en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, quienes deberán informar a ésta Autoridad sobre su cumplimiento inmediato en forma permanente y semanal, y en lo posterior, de acuerdo al cumplimiento se remita a la Corte Constitucional.- Actúe la Dra. María José Rivadeneira Domínguez, Secretaria Titular de esta Judicatura.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente


Ab. Juan Pablo Hernández Gádenas
JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE GARANTIAS
PENALES DE PICHINCHA





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Resolución N4-21 y Anexo
Fidef. Ministerio del Interior
Teléfono: 593-2-295-5666
2564914
www.ministeriodelinterior.gov.ec

- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No 1051 del Palacio de Justicia de Quito. Autorizo a la Dra. Elena Najera Moreira para que suscriba los escritos que sean necesarios dentro de esta causa.

Firmo con mi Abogada.

José Serrano Salgado
Ministro del Interior

Dra. Elena Najera Moreira
Coordinadora General Jurídica
Ministerio del Interior
Mat. 6220 C.A.P.